

LEY 635 DE 2000

(diciembre 29)

Diario Oficial No 44.276, de 30 de diciembre de 2000

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior Icfes o quien haga sus veces, para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por él.

Concordancias

Acuerdo ICFES [7](#) de 2015

Acuerdo ICFES [4](#) de 2015

Resolución ICFES [660](#) de 2022

Resolución ICFES [575](#) de 2021

Resolución ICFES [294](#) de 2021

Resolución ICFES [575](#) de 2020

Resolución ICFES [981](#) de 2019

Resolución ICFES [713](#) de 2018

Resolución ICFES [764](#) de 2017

Resolución ICFES [886](#) de 2016

Resolución ICFES [1005](#) de 2015

Resolución ICFES [508](#) de 2015

Resolución ICFES [350](#) de 2015

Resolución ICFES [71](#) de 2015

Resolución ICFES [130](#) de 2014

Resolución ICFES [7](#) de 2014

Resolución ICFES [286](#) de 2012

Resolución ICFES [686](#) de 2011

Doctrina concordante

Concepto ICFES [1](#) de 2019

ARTICULO 2o. El Icfes o quien haga sus veces podrá cobrar por la prestación de los siguiente servicios:

a) La realización de exámenes para la mediación y evaluación educativa, así como el procesamiento producción de los resultados, expedición de diplomas, certificados y duplicados de resultados;

Concordancias

Resolución ICFES [590](#) de 2023

Resolución ICFES [546](#) de 2012

Resolución ICFES [279](#) de 2012

Resolución ICFES [104](#) de 2009

Resolución ICFES [92](#) de 2008

Resolución ICFES [50](#) de 2007

Resolución ICFES [256](#) de 2006

b) Los estudios conducentes a la creación de instituciones de educación superior oficiales, reconocimiento personería jurídica de las instituciones privadas de educación superior, la autorización de creación seccionales, el reconocimiento institucional como universidad y la modificación del carácter académico;

c) La expedición y modificación de los registros para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado, salvo aquellos presentados dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica de instituciones privadas de educación superior, y de la creación de instituciones de educación superior oficiales.

Las instituciones de educación superior estatales u oficiales a las que se descuenta el dos por ciento (2%) de los aportes que por cualquier concepto reciban del presupuesto nacional, quedaran exoneradas de pagos contemplados en este literal, hasta el monto de los recursos aportados por este concepto.

d) La expedición de certificados relacionados con los registros;

e) La expedición de copias en medio impreso o magnético de la información contenida en los archivos bases documentales del instituto o en los consultados remotamente desde el mismo;

f) Las consultas documentales, bibliográficas o interbibliotecarias que se realicen a través de la Hemeroteca Nacional Universitaria, por intermedio de redes nacionales o internacionales;

g) La asignación del Internacional Serial System Number, ISSN.

h) La legalización de documentos expedidos por instituciones de educación superior colombianas, para acreditados en el exterior, la homologación de estudios y la convalidación de títulos cursados u obtenidos en el exterior.

Doctrina Concordante

Concepto ICFES [1](#) de 2019

ARTICULO 3o. La base para la liquidación de las tarifas será el costo de los servicios definidos en el artículo anterior.

Concordancias

Resolución ICFES [981](#) de 2019

Resolución ICFES [713](#) de 2018

ARTICULO 4o. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes.

En el caso de los servicios de que trata el inciso c) del artículo [2o.](#) de la presente ley, dichas tarifas se concertarán con las asociaciones de educación superior legalmente autorizadas. De no llegarse a un acuerdo conjunto en el primer mes de la respectiva vigencia, el Icfes o quien haga sus veces se verá forzado a fijarlas de acuerdo a lo contemplado en el artículo [95](#) numeral 9 de la Constitución Política.

<Ver Notas del Editor> Con ellas se buscará la recuperación total o parcial de los costos de los servicios prestados por el Icfes o quien haga sus veces, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas de tecnificación:

Notas del Editor

- En relación con la referencia a '(...) buscará la recuperación total o parcial de los costos (...)', criterio del editor, debe tenerse en cuenta la modificación al artículo [7](#) de la Ley 1324 de 2009 por el artículo [129](#) de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2023: "Colombia Potencia Mundial de la Vida"', publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-, el cual establece en el siguiente aparte:

(Por favor remitirse a la norma que se transcribe a continuación para comprobar la vigencia del texto original:)

'El Icfes, en la realización de los exámenes de Estado establecidos en los numerales 3 y 4, debe hacerlo en condiciones que cubran todos sus costos, según los criterios de contabilidad generalmente aceptados. Los costos se establecerán de conformidad con la Ley [635](#) de 2000. Los costos se recuperarán con el cobro directo a los evaluados, según su capacidad de pago, en los términos que defina el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional. El recaudo se hará siempre por cuenta y riesgo del Icfes e ingresará a su patrimonio.'. <subraya el editor>

El editor destaca la temporalidad de cuatro años de los planes de desarrollo, según puede deducirse de lo establecido por la Constitución Política en sus artículos [339](#), [340](#), [341](#) y [342](#), y por la Ley 152 de 1994 en los artículos [13](#), [14](#) y [25](#).

- a) Elaboración y normalización de flujogramas para los diferentes procesos con el propósito de determinar sus rutinas;
- b) Cuantificación de los materiales, suministros y los demás insumos tecnológicos y de recurso humano utilizados, anualmente, en cada uno de los procesos y procedimientos definidos en el literal anterior. Los insumos deben incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del Icfes o quien haga sus veces cuantificados siguiendo las normas y principios aceptados de contabilidad de costos;
- c) Valoración a precios de mercado de los insumos descritos en el literal anterior para cada uno de los procesos y procedimientos. Cuando uno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se toma como valor del servicio contratado;
- d) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación de servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del Icfes o quien haga sus veces así como el valor de los contratos que se celebren para el efecto;
- e) Cuantificación de los costos y programas de tecnificación y modernización de la operación de los servicios;

f) Estimación de las frecuencias de utilización de los servicios. La frecuencia se entiende como el número de operaciones o ejecuciones de cada uno de los servicios prestados por el Icfes o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1o. Tanto la definición de procedimientos, como la cuantificación de los costos deberá hacerse bajo parámetros de máxima eficiencia, teniendo en cuenta los principios establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

PARAGRAFO 2o. El Icfes o quien haga sus veces para fomentar la democratización en el acceso a la educación superior, fijara las tarifas del examen de estado para el ingreso a la educación superior con rangos que respondan a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes de grado 11 según el valor mensual de la pensión escolar informada por cada plantel educativo.

Concordancias

Resolución ICFES [660](#) de 2022

Resolución ICFES [981](#) de 2019

Resolución ICFES [713](#) de 2018

Doctrina Concordante

Concepto ICFES [1](#) de 2019

[ARTICULO 5o.](#) El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición, se realizarán por medio de procedimientos técnicamente aceptados de costeo.

La tarifa para cada uno de los servicios prestados enumerados en el artículo [2o.](#) de la presente ley, se resultante de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales c), d) y e) del artículo [4o.](#), dividido por la frecuencia de utilización de que trata el literal f), del mismo artículo.

[ARTICULO 6o.](#) El pago de las tarifas estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación de los servicios ofrecidos por el Icfes o quien haga sus veces.

Notas del Editor

- Tener en cuenta la exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media - Saber 11 creada por la Ley [2156](#) de 2021, 'por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del examen de estado de la educación media Saber 11', publicada en el Diario Oficial No. 51.798 de 15 de septiembre de 2021.

[ARTICULO 7o.](#) El recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas por la presente ley, estará a cargo del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes o quien haga sus veces. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Concordancias

Resolución ICFES [686](#) de 2011

Doctrina concordante

Concepto ICFES [1](#) de 2019

[ARTICULO 8o.](#) El usuario acreditará el pago de la tarifa establecida al momento de radicar su solicitud.

ante el Icfes o quien haga sus veces.

ARTICULO 9o. El incumplimiento de los plazos fijados por la ley, de los trámites de los servicios que el usuario solicita al Icfes o quien haga sus veces, será causal de mala conducta para el responsable de dicho incumplimiento.

ARTICULO 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

MARIO URIBE ESCOBAR

El Presidente del honorable Senado de la República

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO

El Secretario General del honorable Senado de la República

BASILIO VILLAMIZAR TRUJILLO

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes

ANGELINO LIZCANO RIVERA

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2000

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN MANUEL SANTOS CALDERON

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA

El Ministro de Educación Nacional

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 27 de marzo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.694 - 10 de marzo de 2024)

